

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 del actual.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 4 de Octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche. = Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey. = Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice *Villa de Madrid*. = SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernoctar el dia 6 á Bailén.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 6.)

El Presidente del Consejo de

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á los ocho y treinta minutos de la noche. = SS. MM. han regresado de la Carraca sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, habiendo sido objeto de una ovacion más entusiasta aún si cabe que la que recibieron ántes de ayer de los habitantes de las villas y ciudades del tránsito.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las diez de la noche. = El Gobernador civil de Córdoba en telegrama de las ocho de esta noche participa que SS. AA. RR. llegaron á aquella ciudad sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, siendo victoreados en su tránsito de la estacion á Palacio.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion, con fecha 20 de Setiembre último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 9 del actual, lo que sigue: = Excmo. Sr.: El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en 14 de Junio último, lo siguiente: = En la formacion de los expedientes, que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año, se instruyen en los Regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las Autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten, por no poder satisfacer los interesados su coste, no teniendo medio alguno de poder pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer valer los espresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los Gefes de los cuerpos se les dirigen, que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber qué determinacion tomar en los cuerpos, por ser imposible la continuacion del expediente respectivo; resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes, son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordi-

narios que las legalizaciones ocasionan; siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los Regimientos, por no poder remitir las familias los documentos que se les piden. Sucede otras veces, que en los pueblos pequeños y aldeas, donde se practican las diligencias, no existen Escribanos públicos, y otras, que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan. = El Ilmo. Sr. Asesor general del Cuerpo, á quien consulté sobre el particular, me manifestó, que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las Corporaciones que los espiden, pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallen en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo, que si los interesados son pobres, nada deben pagar; lo que indudablemente no se verifica, puesto que no se espiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente. Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de esponer á V. I., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento, por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallen en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de Diciem-

bre de 1858 y 1.º de Marzo de este año.—V. I. no obstante, se servirá aconsejar á S. M. la Reina (Q. D. G.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades, faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.»

*Cuya Real resolucio* he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe. Soria 6 de Octubre de 1862.—El Vice-presidente del Consejo, Gobernador interino, Manuel Sanz García.

**CIRCULAR NÚMERO 302.**

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:*

Por Real orden de 21 del anterior han sido destinados para pasar al servicio activo los soldados del provincial de esta Capital y reemplazo de 1861 que espresa la adjunta relacion; en su consecuencia tengo el gusto de incluirlo á V. S. para que con la brevedad posible se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los comprendidos en ella, y no puedan alegar ignorancia. Al propio tiempo he de merecer á V. S. se sirva encargar á los Sres. Alcaldes notifiquen á los interesados en forma,

**BATALLON PROVINCIAL DE SORIA, NÚM. 14.**

Relacion nominal de los soldados de este Batallon de la quinta del año de 1861, que con arreglo á lo mandado en Real orden de 21 de Setiembre último, les corresponde ingresar en el ejército activo, como comprendidos en la primera serie de dicha quinta.

Comps	Clases	NOMBRES.	Puntos donde fueron á fijar su residencia.	Observaciones.
1.	Soldado	Pedro Almarza Sta. Cruz.	Gallinero.	Sustituto de Sinforoso de Pablo, quinto por Soria.
		Pedro Moreno Alonso.	Las Casas de Soria.	
		Justo del Rio Morales.	Fuensauro.	
		Francisco Diez Tobajas.	Peñalcázar.	
		Antonio Sanz Arancon.	Aldealseñor.	
		Anacleto Asensio Recio.	Alconaba.	
		Ventura Durán y Durán.	Oteruelos.	
		Domingo Carnicero Torres.	Herreros.	
		Enrique Sanz Orden.	Cidones.	
		Félix Gonzalez Peral.	Valdeavellano.	
2.	Soldado	Eusebio Lubias Marin.	Lúbia.	Sustituto de Manuel Aranda Ruiz, quinto por Borobia.
		Felipe Gimenez Orte.	Débanos.	
		Juan Vicente Martinez.	Povar.	
		Feliciano Gomez Martinez.	Valoria.	
		Segundo Gomez Ojuel.	Suellacabras.	
		Bernardino Medel Heras.	Bretun.	
		Felipe Pinilla Martinez.	Magaña.	
		Gerónimo Garcia Diez.	Mazalvete.	
		José Lenguas Muro.	Omañaca.	
		3.	Soldado	
Franc.º Almajano Remacho	Nomparedes.			
Mariano Gil Herreros.	Gómara.			

dando parte con urgencia á este Gobierno de mi cargo de haberlo verificado, y otro del dia en que salgan para esta Ciudad, así como de quedar ellos enterados y encooperar como Autoridades á dar cumplimiento á dicha Real disposicion. La presentacion tendrá lugar en el cuartel de Santa Clara de esta Ciudad el dia 31 del corriente y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia de que, el que para la hora indicada no se haya presentado, será juzgado como desertor con arreglo á ordenanza y jurado como tal si resulta culpable, pero si la falta estuviese en los Alcaldes por no haberles notificado á estos y no á aquellos, se les exigirá la responsabilidad que por su descuido en el cumplimiento de un servicio tan importante se hagan acreedores. Del recibo de esta comunicacion espero me dará V. S. aviso para los efectos oportunos.

*Lo que se publica en el Boletín oficial y á continuacion la relacion á que se alude, á fin de que los Alcaldes de la provincia, cumplan lo que se previene en el anterior inserto, notificándolo á los interesados comprendidos en la relacion citada, y dando al Gobierno militar los avisos que se espresan, esperando lo verifiquen todo con la mayor diligencia para evitarse así propios como á los interesados mismos todo género de responsabilidad en asunto tan importante. Soria 9 de Octubre de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.*

- Fidel de las Heras Ochoa:  
 Rafael Blasco Andrés.  
 Ignacio Medel Sanz.  
 Sinforoso Mateo Ransanz.  
 Manuel Muñoz Sobrino.  
 Manuel Martinez Martinez  
 Macximiano Martinez Gimenez.  
 Segundo Mostajo Gascon.  
 Miguél Garijo Sanz.  
 Juan Ibañez Cortés.  
 Guillermo Sanz Torre.  
 Feliciano Carramiñana de Pedro.  
 Saturnino Gonzalo Cuadra.  
 Félix Rojo Paredes.  
 Melquiades Alonso de Diego.  
 Bernardo Rodrigo Gregorio.  
 Bernardo Zayuelas Monje.  
 Bonifacio Perez-Sta. María  
 Julian Miguel Aguilera.  
 Justo Ortega Frias.  
 José Romera Lusilla.  
 Domingo Burgos Santos.  
 Saturnino Gomez Burgos.  
 Isidro Esteban Sotillos.  
 Juan Andaluz Sanz.  
 Santiago Barrio Onrubia.  
 Bernardo Gomez Gonzalez  
 Joaquin Regaño Escribano.  
 Joaquin Andrés Soria.  
 Miguél Gil Rodrigo.  
 Guillermo Tejedor Herberos.  
 Primo Ropero Gutierrez.  
 Juan Barrio Tejedor.  
 Juan de Mateo Martinez.  
 Juan Brieva Bartolomé.  
 Felipe Muñoz Perez.

- Tardajos:  
 Arenillas.  
 Cubo la Solana.  
 Andaluz.  
 Velamazán.  
 Cañamaque.  
 Almazán.  
 Moron.  
 Nolay.  
 Iruecha.  
 Fuentelmonge.  
 Seron.  
 Benamira.  
 Rello.  
 Alcozár.  
 Valdenarros.  
 Zayas de Torre.  
 Id.  
 Hinojosa.  
 Valdeluviel.  
 El Burgo.  
 Langa.  
 Fuencaliente.  
 Torremocha.  
 Osma.  
 Liceras.  
 Villacierbos.  
 Blacos.  
 Muriel de la Fuente.  
 Salduero.  
 Covaleta.  
 Nafria la Llana.  
 Talveila.  
 Nafria de Ucero  
 El Royo.  
 Sta. María de las Hoyas.

Soria 8 de Octubre de 1862.—El 2.º Comandante, Francisco Antonio Lavandero Corripio.

**CIRCULAR NÚMERO. 303.**

Encargando la captura de Crispin Lopez.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios les sugiera su celo á la captura de Crispin Lopez, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Calatayud, donde se le signe causa por heridas graves causadas en la madrugada del 30 de Setiembre próximo pasado al Vigilante nocturno de aquella Ciudad Millan Garcia. Soria 6 de Octubre de 1862.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

**SEÑAS DE CRISPIN LOPEZ.**

Edad 46 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño bajo: viste pantalon y chaqueta de paño ó pana negra, gorra de terciopelo negro con borla y pañuelo de seda en la cabeza.

**CIRCULAR NUMERO 304.**

**Rectificacion.**

Habiéndose padecido una equivocacion tipográfica en el art. 3.º de la circular núm. 283, inserta en el «Boletín oficial» núm. 115 de este año, relativa á los documentos que los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno cuando acuerden solicitar autorizacion para arrendar las fincas de sus propios, pues donde dice: 3.º *tasacion en venta*, debe decir, *tasacion en renta*, he acordado se rectifique, teniéndolo así entendido los Alcaldes y Ayuntamientos á los efectos prevenidos en la misma circular. Soria 9 de Octubre de 1862.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.-Montes.**

El dia 2 de Noviembre próximo á las once de la mañana ten-

drá lugar en la sala consistorial de Quintana-Redonda, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del pedáneo del agregado los Llamosos, de la corporación municipal si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario del municipio asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 500 cargas de leña de 10 arrobas cada una que se obtendrán en los cuarteles titulados Majada del Caracol y las Teinas del monte Robledal de dicho Llamosos, por medio de desbroce de malezas y ralizos y entresaca y poda del arbolado que quede en pié.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 750 reales vellon en que está tasado este aprovechamiento, al respecto de un real 50 cént. cada carga de leña.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporación, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 2 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

#### Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Cihuela, dotada con 5 rs. diarios.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, ser de 25 años cumplidos, acreditar buena conducta y el oficio ú ocupación por medio de certificación expedida por el Alcalde respectivo y tener la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota en igualdad de casos. Soria 3 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes y campos de Gala-

págarés y Mosarejos, agregados al distrito municipal de Recuerda, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo de Recuerda en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 4 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia para el año próximo venidero de 1863. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta que se anuncia y que tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, primer Domingo de dicho mes, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzón que estará colocada en la portería del mismo durante el mes de Octubre.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por los licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8.000 reales en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. La cantidad depositada por la persona á cuyo favor se hiciere la adjudicación permanecerá en tal estado, y como fianza para la seguridad del contrato, durante todo el año de 1863.

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicación y reparto del «Boletín» se entiende incluido el importe del franqueo previo ó gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Además de las condiciones que se espresan en el pliego á continuación inserto, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar. Logroño 1.º de Octubre de 1862.—*Manuel Somoza.*

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año de 1863.*

1.º La subasta de la impresión del «Boletín oficial» para el año próximo de 1863 ha de verificarse el primer Do-

mingo de Noviembre del corriente año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.

3.º El primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres Sres. Diputados asistentes.

4.º Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible; se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.º No se admitirá ninguna proposición que esceda de 24.000 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.º Ha de insertarse en el «Boletín oficial» bajo el epígrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación provincial.—Del Gobierno militar.—De las Oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados.—De las Oficinas de Desamortización y las que dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.º Las dimensiones del «Boletín» constarán de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.º Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulación de alguna orden, se publicarán «Boletines extraordinarios», pero si estos no fuesen de asuntos del Go-

bierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

7.º En el primer «Boletín» de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8.º La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. por la impresión del «Boletín oficial», en cuya cantidad vá incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.º El empresario se obliga á tirar 500 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el «Boletín oficial» siendo de su obligación remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Gobernador de la provincia y once á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Sección de Fomento, dos á la Junta de Agricultura, dos á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan General, otro al Comandante general de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al Sr. Rente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al Visitador principal de ganadería de la provincia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comisión de Estadística general del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia, según lo prevenido en Real orden de 10 de Setiembre del año último.

10.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11.º El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del «Boletín» que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

13.º Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del «Boletín» se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicación del «Boletín».—*Somoza.*

Subasta del «Boletín oficial» para  
el año de 1863.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer Domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresión y circulación del «Boletín oficial» de esta provincia para el año venidero de 1863.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—Pedro de Navascués.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año 1863.

1.ª La adjudicación del «Boletín oficial» de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público todo el mes de Octubre viniente en la portería de este Gobierno.

3.ª A las tres de la tarde del próximo Domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz alta é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Han de insertarse en el «Boletín» bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitanía general. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las oficinas de desamortización.

6.ª El tamaño del «Boletín» será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiere alguna orden, reglamento

etc. etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

8.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los «Boletines» ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.ª Se darán «Boletines» extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10. Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11. Se obliga al redactor á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid» para el mejor servicio del «Boletín».

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. No se insertará anuncio alguno en el «Boletín» sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14. A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el «Boletín oficial» lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección.

15. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la «Gaceta», citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del «Boletín» con sus suplementos para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Sección de Fomento, dos para los Comisarios de vigilancia de la capital, otro para el de igual clase de Catayud, uno para la Sección de Estadística, dos para el Administrador principal y comisionado de ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Inge-

niéro de Montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de línea de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirse á virtud de reclamación de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

18. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

19. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclaman.

20. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los «Boletines oficiales» las personas que no tengan establecimiento litográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. Para hacer proposición en la subasta es necesario acreditar el depósito de doce mil reales. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y seis mil rs. por todo el año.

23. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1863 por el precio de..... reales, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No será admisible la proposición

que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del «Boletín».

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con espresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—Pedro de Navascués.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional  
de Adradas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del horno de sus propios por término de un año, cuyo primer remate tendrá lugar el día 30 del corriente á las diez de su mañana, y la segunda á los ocho dias siguientes.

Ayuntamiento constitucional  
de Rioseco.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de cienos de las calles de esta villa y caminos inmediatos á la población por todo lo que resta del presente año, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente de diez á doce de su mañana, admitiéndose la mejora dentro de las 48 horas siguientes, no admitiéndose ninguna proposición que baje de 200 reales como producto del quinquenio, señalando como punto para la subasta la casa consistorial. Rioseco 29 de Setiembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Atanasio Chico.

Anuncio particular.

A la persona que se le hayan extraviado dos novillas de tres años poco mas ó menos y demás señas que á continuación se insertan, acudirá á hacer la oportuna reclamación al Alcalde de Santiuste, en cuyo pueblo se hallan recogidas.

SEÑAS. Tienen una señal en las orejas derechas, una cinta blanca por el vientre y un marco al parecer hecho á fuego en el ancon derecho.